DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 13 de mayo de 1993

por la que se establecen las condiciones en las que las entidades contratantes dedicadas a la explotación de zonas geográficas con fines de prospección o extracción de petróleo, gas, carbón u otros combustibles sólidos, han de comunicar a la Comisión las informaciones relativas a la adjudicación de contratos

(93/327/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 90/531/CEE del Consejo, de 17 de diciembre de 1990, relativa a los procedimientos de formalización de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones [1] y, en particular, la letra b) del apartado 2 de su artículo 3 y los apartados 4 a 7 de su artículo 32,

Previa consulta al Comité constitutivo de contratos públicos,

Considerando que en la letra b) del apartado 2 del artículo 3 de la Directiva 90/531/CEE se establece que las entidades contratantes dedicadas a la explotación de zonas geográficas con fines de prospección o extracción de petróleo, gas, carbón u otros combustibles sólidos han de comunicar a la Comisión, en las condiciones que ésta defina de conformidad con el artículo 32, las informaciones relativas a la adjudicación de los contratos;

Considerando que dichas informaciones han de estar adaptadas a la obligación de la Comisión de controlar la aplicación de las normas comunitarias y permitirle realizar análisis estadísticos;

Considerando, sin embargo, que conviene limitar la obligación de facilitar información a aquellos casos en que los contratos adjudicados tengan un valor suficientemente elevado, que se ha fijado de manera uniforme en cinco millones de ecus;

Considerando que cuando el valor de los contratos sea inferior a cinco millones de ecus, pero superior a 400 000 ecus, bastará con presentar informaciones periódicas más sucintas,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Los Estados miembros velarán para que las entidades dedicadas a las actividades contempladas en el apartado 1 del artículo 3 de la Directiva 90/531/CEE faciliten a la Comisión, con respecto a todo contrato que adjudiquen cuyo valor — tal y como se define en el artículo 12 de la Directiva 90/531/CEE — sea superior a cinco millones de ecus, la totalidad de las informaciones enumeradas en el Anexo en el plazo de cuarenta y ocho días a partir de la fecha de adjudicación del contrato.

Artículo 2

Con respecto a los contratos cuyo valor se encuentre comprendido entre 400 000 y cinco millones de ecus, las entidades contratantes contempladas en el artículo 1 de la presente Decisión:

1) Conservarán durante un período mínimo de cuatro años a partir de la fecha de adjudicación del contrato las informaciones enumeradas en los puntos 1 a 9 del Anexo.
2) Suministrarán dichas informaciones a la Comisión con respecto a todos los contratos adjudicados durante un trimestre, bien directamente a petición de ésta, bien dentro de un plazo máximo de cuarenta y ocho días a partir de la fecha en que termine cada trimestre.

Artículo 3

La presente Decisión será aplicable a los contratos adjudicados a partir del 1 de enero de 1992.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 13 de mayo de 1993.

Por la Comisión

Raniero VANNI D'ARCHIRAFI

Miembro de la Comisión

[1] DO nº L 297 de 29. 10. 1990, p. 1.

ANEXO

Artículo 3 de la Directiva 90/531/CEE sobre los sectores excluidos

Información sobre los contratos adjudicados que ha de conservarse o proporcionarse a la Comisión

— Datos no destinados a su publicación —

1. Nombre y dirección de la entidad contratante.
2. Tipo de contrato (suministro u obras, precisando, en su caso, si se trata de un acuerdo marco).
3. Descripción clara de la naturaleza de los productos, obras o servicios prestados (por ejemplo, a través de la CCP).
4. Indicar si se ha publicado un anuncio de concurso y, en caso afirmativo, en qué periódico o periódicos o publicaciones profesionales. En caso negativo, indicar cuál ha sido la forma de licitación elegida.
5. Número de ofertas recibidas.
6. Fecha de adjudicación del contrato.
7. Nombre y dirección del proveedor o empresario adjudicatario del contrato.
8. Valor del contrato.
9. Duración prevista del contrato.
10. Información sobre la parte del contrato que ha sido o que puede ser subcontratada, siempre que supere el 10 %.
11. País de origen del producto o servicio.
12. Principales criterios de adjudicación aplicados para seleccionar la oferta más ventajosa desde el punto de vista económico.
13. Información sobre la eventual adjudicación del contrato a un licitador que haya propuesto una variante sobre las especificaciones iniciales de la entidad.